



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3405-SPA-1985 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a la emisión de contaminantes al ambiente (amoniaco) por las actividades de la empresa denominada "SOFRIMEX S.A. de C.V.", ubicada en calle Centeno número 132, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó una primera visita de reconocimiento de hechos, en la cual no se permitió la entrada al interior de la empresa denunciada; sin embargo se dejó un citatorio con la finalidad de que el representante legal, se presentará en las oficinas de esta Entidad a comparecer sobre los hechos denunciados.

Por lo anterior, se presentó a comparecer ante esta Subprocuraduría el representante legal de la empresa denominada "SOFRIMEX S.A. de C.V.", quien manifestó que la empresa se encuentra en un proceso de cambio de giro comercial, por lo que se han dejado de utilizar de forma gradual las cámaras de refrigeración que utilizan amoniaco, lo que originó que el día 26 de agosto del 2015 se diera mantenimiento a los compresores, provocando la salida normal al vacío de una mínima cantidad de residuos de amoniaco, por lo que acudió al sitio el personal del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal en atención a una llamada de los vecinos; sin embargo, al percatarse de que no existía ningún tipo de riesgo se retiraron, proporcionando a esta Entidad copia del acta correspondiente.

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido en el interior de la empresa de referencia, en donde se constató que las cámaras de refrigeración que funcionan con amoniaco se encontraban vacías y sin operar, por lo que no se constató la presencia de amoniaco o cualquier otro contaminante que pudieran causar daños o desequilibrio al ambiente o la salud de las personas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PAOT

Emisión de contaminantes al ambiente

La presente denuncia se refiere a la emisión de contaminantes (amoniaco) al ambiente por las actividades de la empresa señalada en párrafos anteriores; al respecto el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y el suelo que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud; sin embargo, en la visita de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató que las cámaras de refrigeración de la empresa denunciada se encontraban sin operar, por lo que no se constató la presencia de amoniaco o cualquier otro contaminante que pudiera causar daños o desequilibrio al ambiente, aunado a lo anterior se entregó copia simple de acta del 26 de agosto del 2015 del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en el cual se indica que se acudió a la empresa denunciada por una falsa alarma, toda vez que no existía ningún tipo de riesgo.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de amoniaco o cualquier otro contaminante al ambiente, por las actividades de la empresa "SOFRIMEX S.A. de C.V.", ubicada en calle Centeno número 132, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/mhgh

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400